

x-20 111

# Circular

Concepción, 18 de Octubre de 1910.

Con fecha 24 de Junio último el Illmo. Sr. Obispo decretó lo que sigue:

«A fin de uniformar la legislación eclesiástica sobre funerales, con las demás Diócesis de la República, he acordado y decreto: Derógase el decreto de 30 de Noviembre de 1905, expedido por el señor Vicario Capitular don José Miguel Ortega, y establécese en su lugar la siguiente disposición: En ninguna Iglesia que no sea la parroquial, y por ningún sacerdote que no sea el párroco, podrá celebrarse la primera misa fúebre por el alma de un difunto, sea ántes ó después de la sepultación del cadáver, sin el certificado por escrito del respectivo párroco y previo el pago de los derechos correspondientes, establecidos por los aranceles diocesanos.—Publíquese y transcribase.—El Obispo de Concepcion.—Por mandato de S. S. Illma. Luis Felipe Contardo, Sctrio.»

Lo que comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á Ud.

LUIS FELIPE CONTARDO,  
Secretario.

Al señor Cura y Vicario de .....